



AGURAINgo Udala
Ayuntamiento de SALVATIERRA

ORDENANZA N° 12

AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA PROVINCIA DE ALAVA

**ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA EL
FOMENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR INDUSTRIAL
DEL MUNICIPIO DE AGURAIN**

En uso de las facultades concedidas en el art. 25 de la Ley 7/85 del 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en el art. 72 del mismo texto legal se establece que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Salvatierra tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para fomento y desarrollo del sector industrial.

Artículo 2º:

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3º:

El otorgamiento de la subvención se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 2% sobre la última Liquidación Presupuestaria practicada.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º:

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CONDICIONES DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 5º:

1. Podrán solicitar subvenciones todas las personas físicas y jurídicas que realicen una inversión en obras de nueva creación o ampliación en las zonas industriales de Salvatierra, que impliquen la creación permanente de puestos de trabajo cubiertas con personas aquejadas de minusvalía por ser creación o ampliación de empresas.

Por puesto de trabajo creado se entenderá puesto de trabajo por tiempo indefinido y jornada laboral completa de la plantilla de la empresa cubierto por un trabajador residente y empadronado en la Cuadrilla de Salvatierra e implicará aumento neto de plantilla en empresas industriales ya existentes, así como los puestos de trabajo en la empresa de nueva creación.

Para calcular el incremento neto de plantilla no se tendrá en cuenta las relaciones excluidas en el ámbito de aplicación regulado por la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

2. No tendrán derecho a las subvenciones, aquellas personas que aun cumpliendo con los requisitos anteriormente establecidos, en el año anterior a la entrada en vigor de este acuerdo o durante la vigencia del mismo se encuentran en regulación de empleo o se haya dictado auto declarativo de insolvencia.

3. Asimismo, tampoco tendrán derecho a la subvención cuando, a juicio del Ayuntamiento, la empresa solicitante resulte una continuación de otra ya existente, sin rescisión de los anteriores contratos laborales y se dé identidad de objeto y de personas.

4. No podrán acceder a estas ayudas aquellas personas que hayan ejecutado obras sin licencia.

5. Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, y demás entidades similares y a los que regulen los aprovechamientos que les correspondan.

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 6º:

Son subvencionables las inversiones en obras que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio de Salvatierra.

Artículo 7º:

No serán subvencionables:

- 1º) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- 2º) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, etc).
- 3º) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- 4º) La adquisición de instalaciones.

Artículo 8º:

La cuantía de la subvención será la del porcentaje del presupuesto protegible que se especifica en la siguiente tabla:

Presupuesto de la inversión	Nº minusválidos contratados		
	1 - 4	5 - 9	10 en adelante
Hasta 30.050,61 €	0,25%	0,50%	0,75%
Hasta 60.101,21 €	0,30%	0,60%	0,90%
Entre 60.101,21 y 150.253,02 €	0,27%	0,45%	0,75%
Entre 150.253,02 y 300.506,05 €	0,27%	0,45%	0,75%
Entre 300.506,05 y 601.012,10 €	0,21%	0,45%	0,60%
Entre 601.012,10 y 1.202.024,20 €	0,21%	0,30%	0,60%
Más de 1.202.024,20 €	0,21%	0,30%	0,45%

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 9º:

El Pleno consignará una cantidad anual en su Presupuesto, no superior al 1% de los gastos ordinarios, para atender las actividades subvencionables.

Artículo 10º:

Los petitionarios a que se refiere el artículo 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

1. Las subvenciones se solicitarán en el Ayuntamiento, debiendo expresar el nombre o razón social, domicilio de la empresa solicitante, inversiones realizadas y previstas para la incorporación del nuevo personal, aumento neto de plantilla realizado, concreción del centro de trabajo donde se realice, número de trabajadores de la empresa y justificación de haber presentado las declaraciones correspondientes a sus obligaciones económico-laborales de Seguridad Social o Hacienda.
2. Si transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud el Ayuntamiento no se hubiere pronunciado, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.
3. Estimada la solicitud por resolución expresa, para la efectividad de la subvención, se deberá presentar en el plazo de treinta días, desde su notificación, justificación documental de:
 - a) Contratos realizados por los trabajadores.
 - b) Alta en la Seguridad Social de los trabajadores.
 - c) Compromiso de la empresa solicitante de mantener el nivel de empleo durante dos años posteriores a la concesión.

4. En el supuesto de que se produzca disminución de la plantilla dentro de los dos primeros años, será obligatoria la contratación de nuevos trabajadores en las mismas condiciones que las indicadas en el art. 5º, apartado 1º de esta Ordenanza.
5. Si a juicio del Ayuntamiento la empresa destinataria de las subvenciones incumpliere alguno de los preceptos de este acuerdo, deberá reintegrar las cantidades subvencionadas, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.
6. Proyecto de obra o presupuesto desglosado de la obra a realizar, según se precisa para la obtención de la licencia municipal de obra.

Artículo 11º:

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento antes del inicio de la inversión.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 12º:

Además de los criterios específicos que fija el Pleno de la Corporación, se considerará básico para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- Interés industrial de la actividad.
- Ayudar a las industrias de difícil mantenimiento.

Artículo 13º:

1. Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión de Hacienda ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente e Informe del Técnico municipal sobre adaptación a la normativa urbanística.

2. El Pleno de la Corporación resolverá.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14º:

Las inversiones habrán de estar realizadas en los plazos que se establezcan por el Ayuntamiento.

Artículo 15º:

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de que las inversiones se ajusten a la legislación municipal de obra y de actividad sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 16º:

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 17º:

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 18º:

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 19º:

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la inversión subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
2. Cuando para la obtención de la licencia de obra haya sido necesario la presentación del Proyecto, será necesaria la presentación de la certificación final de obra y el cumplimiento de las medidas correctoras que se puedan fijar en el expediente AMINP.
3. Cuando la inversión no necesite proyecto, será necesaria la presentación de la factura desglosada, o de no existir ésta, la valoración del técnico municipal.

Artículo 20º:

Las facturas a que hace referencia al artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
2. Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
3. Contener D.N.I. o el Número de Identificación Fiscal del preceptor
4. Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
5. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 21º:

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 19º se presentará dentro de los treinta días siguientes de ejecutada la obra u actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá al Alcalde que podrá reducir la subvención si los gastos fuesen inferiores a los inicialmente previstos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de 21 artículos, y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

La Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Fomento y Desarrollo del Sector Industrial del Municipio de Agurain quedó aprobada definitivamente, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2000, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,